AUTO INTERLOCUTORIO NO. 351
PROCESO: V. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO GALVIS CASTRO
DEMANDADO: ANDREA USMA MARTINEZ
RADICADO: 171743184001-2021-00128-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez informando que el 30 de junio de 2021, el Dr. Jorge William Maya Ramirez allegó contestación de la demanda en la que propuso las respectivas excepciones de merito, y la cual fue enviada a la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico para la misma data, traslado del que la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer.

ELIAS GARCIA BUITRAGO
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **V. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL** promovido por **JOSE ORLANDO GALVIS CASTRO** y en contra de la señora **ANDREA USMA MARTINEZ**, se dispone:

1. En atención al traslado de la contestación de la demanda que realizó el apoderado de la parte demandada el día 30 de junio de 2021 al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante y que corresponde a *"ocq64@hotmail.com"*, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en su paragrafo que indica: *"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente",* se da

por efectuado el respectivo traslado de las exepciones propuestas por lo que se prescinde del traslado por parte de este Despacho, al cual la apoderada de la parte demandante se mantuvo silente.

2. FIJAR como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.**

En el mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 ya citado, se procede al decreto de pruebas, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Fotocopia del Registro Civil de Matrimonio.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor JOSE ORLANDO GALVIS.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del joven PATRICK GALVIS USMA.
- Copia de la Historia Clínica del señor JOSE ORLANDO GALVIS.
- Copia de las fórmulas de los medicamentos que el señor GALVIS debe de tomar debido a su enfermedad psiquiátrica.
- Copia de la Historia Psicológica del señor GALVIS.
- Certificación expedida por la psicóloga de la empresa Café Liofilizado del 15 de Octubre del 2013.

TESTIMONIALES:

- GLORIA LOPEZ
- JAVIER ANZURE GALVIS CASTRO
- JORGE IVAN GIRALDO

- ESTELLA LARGO DE GIL
- MARIO VANEGAS
- CLAUDIA PATRICIA VILLEGAS
- PAOLO GALVIS RINCON
- BEATRIZ ELENA ESTRADA ESTRADA

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas por la parte demandante.
- Fotografías tomadas con las fechas, como prueba de la unión familiar, del compartir deportivo y los diferentes momentos entre familia.
- Historia Clínica del señor GALVIS CASTRO

TESTIMONIALES:

- CARLOS ARTURO VALENCIA MONTOYA
- MARIA ELSY RAMIREZ CEBALLOS
- CRISTOPHER LOAIZA USMA
- PATRICK GALVIS USMA
- MARCELA PINEDA
- MERY LOPEZ CALDERON

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** No se decretarán los interrogatorios de parte solicitados por el apoderado de la parte demandada a los señores GLORIA LOPEZ, JAVIER ANZURE GALVIS CASTRO, JORGE IVAN GIRALDO, ESTELLA LARGO DE GIL, CLAUDIA PATRICIA VILLEGAS, BEATRIZ ELENA ESTRADA ESTRADA, puesto que los mismos no corresponden a las partes del proceso y los mencionados hacen parte de los testigos del presente trámite.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los señores **JOSE ORLANDO GALVIS CASTRO y ANDREA USMA MARTINEZ**, a instancias del Despacho.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a efectos de que previa realización de la diligencia den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados para la realización de la diligencia a realizarse a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENIR a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

"(…) 4. Consecuencias de la inasistencia*. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(…) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ